

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 26 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 18

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica, el Bando N° 11 de fecha 21 de enero de 2026, que suspende temporalmente las faenas agrícolas y forestales en la región del Biobío; el Bando N°16 de fecha 23 de enero de 2026 que modificó la restricción anterior en los horarios indicados y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley.
- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.

- 5.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, con fecha 18 de enero de 2026 se dictó el Decreto Supremo N° 03 que declara Estado de Excepción de Catástrofe en la Región del Biobío, por calamidad pública, por un plazo de 30 días, correspondiendo asumir el cargo de Jefe de la Defensa Nacional a la autoridad que suscribe.
- 6.- Que, mediante el bando N°11 de 21 de enero de 2026, se suspendió temporalmente faenas agrícolas y forestales en la región del Biobío, que aumentarían el riesgo o peligrosidad de los incendios que actualmente afectan a la Región del Biobío, en virtud de la aplicación de la Resolución Exenta N° 00930/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, que establece criterios para llamado a “Faena Cero” en el sector silvoagropecuario, para prevenir y reducir amenaza de incendios forestales y la Resolución Exenta SENAPRED N°14 de fecha 17 de enero de 2026, que actualiza y modifica la cobertura de alerta roja comunal.
- 7.- Que, la citada Resolución Exenta N°00930/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, citada en vistos, explica que el llamado “Faena Cero /Cero Chispas” se ha impulsado como una herramienta preventiva de coordinación sectorial, destinada a resguardar la seguridad de las personas, proteger la infraestructura productiva y reducir las fuentes potenciales de ignición durante episodios críticos. Este Instrumento se activa bajo criterios técnicos objetivos, vinculados a las alertas meteorológicas de la Dirección Meteorológica de Chile, al “botón rojo” de CONAF, y a los niveles de riesgo definidos por SENAPRED, asegurando su aplicación acotada, focalizada y transparente. Luego menciona que el objetivo de la medida es reducir el riesgo de incendios forestales y proteger la salud de las personas y animales, promoviendo una cultura preventiva y de gestión de riesgo de desastres en el sector silvoagropecuario.
- 8.- Que, la Resolución Exenta SENAPRED N°14 de fecha 17 de enero de 2026, que actualiza y modifica la cobertura de alerta roja comunal, en la cual se señala que: “el llamado se aplicará de manera focalizada en las regiones o comunas afectadas por las condiciones señaladas, orientando la suspensión temporal de faenas agrícolas y forestales en los horarios de mayor exposición (entre 12:00 y 18:00 horas).
- 9.- Que, el bando N°16 de fecha 23 de enero de 2026, modificó dicha restricción establecida en el Bando N°11 de fecha 21 de enero de 2026, pasando a suspenderse entre las 18:00 horas del viernes 23 de enero de 2026 y el lunes 26 de enero de 2026 inclusive, hasta nueva orden.
- 10.-Que, habiendo variado las circunstancias de hecho respecto al nivel de riesgo y peligrosidad de los incendios que actualmente afectan a la región del Biobío, es que esta Autoridad estima prudente dejar sin efecto el precitado bando, en los términos que se indicarán.

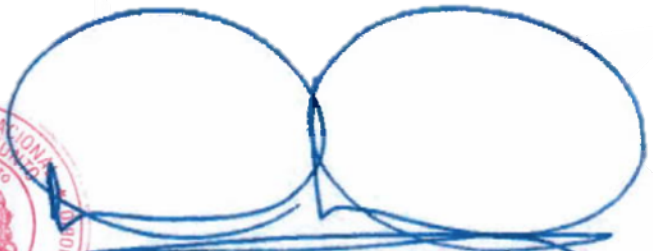
RESUELVO:

- 1.- **RESTRÍNJASE**, temporalmente las faenas agrícolas y forestales en la **Región del Biobío**, que aumenten el riesgo o la peligrosidad de los acontecimientos en mérito de los cuales ha sido decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, que eleven la probabilidad de ignición y propagación de incendios forestales, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales, **desde las 18:00 horas del día 27 de enero de 2026 y hasta nueva orden.**

2.- DISPÓNESE, el control y fiscalización de la suspensión de las faenas antedichas, entre los horarios señalados, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile de dotación de las Unidades pertenecientes a la jurisdicción pertinente, quienes coordinarán con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de abarcar los lugares o terrenos que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto, como asimismo con personal militar empleado en la presente catástrofe.

3.- TÉNGASE PRESENTE, por parte de la comunidad, considerar en las citadas faenas las siguientes medidas de mitigación: equipo de primer ataque para extinción de incendios tales como: tractor con rastra, extintores, camión aljibe, cosecha en contra del viento y cortafuegos perimetral

4.- COMUNÍQUESE, lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes como, asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
REGIÓN DEL BIOBIO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.